RESOLUCIÓN No. 5290

(08 ABR. 2025)

"Por la cual se justifica la contratación directa entre la Nación – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y GOLDCONSTRUC SAS sigla BRIDGETECH"

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 -Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública- y el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024 -, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: i) la causal que invoca para contratar directamente, ii) el objeto del contrato, iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el artículo 99 de la citada Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, señala como funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial: "1. *Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial .2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización. 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. (…) 7. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan. (…)*".

Que ante la necesidad que presenta la Rama Judicial de garantizar la continuidad en el servicio de gestión documental electrónico - SGDE de los despachos judiciales incluidos en las fases I y II, así como de ampliar su puesta en funcionamiento en los despachos judiciales que hacen parte de las fases III y IV, de conformidad con lo establecido en el proyecto Expediente Judicial Electrónico, para lo cual se requiere renovar y ampliar el licenciamiento de la herramienta Alfresco en uso y administración. En este sentido, para finalizar la fase I y fase II se requiere un total de 4658 licencias

Que La Fase III comprende los distritos judiciales de Antioquia, Arauca, Armenia, Buga, Cúcuta, Cundinamarca, Florencia, Manizales, Pamplona, San Gil y Sincelejo. Se estima una necesidad de 7.092 licencias Alfresco Content Services, para cubrir estos distritos.

Que La Fase IV comprende los distritos judiciales de Cartagena, Mocoa, Montería, Pasto Popayán, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare y Santa Marta. Se estima una necesidad de 4.695 licencias Alfresco Content Services para cubrir estos distritos.

Que de acuerdo a la estimación de 16445 licencias, se propone contar con un margen de 555 licencias adicionales que permitirá contar con licencias disponibles para atender necesidades relacionadas con la creación de nuevos despachos o cargos e implementaciones nuevas en las corporaciones lo que podría suscitar un aumento en la cantidad de usuarios. Por lo tanto, es necesario adquirir 17.000 licencias de Alfresco Content Services.

Que todo el licenciamiento nuevo tendrá vigencia hasta el 22 de agosto de 2026, con el fin de unificar las fechas de vencimiento de todo el licenciamiento.

Que de acuerdo con la planeación efectuada, se estima contar con las licencias para abril de 2025, fecha en la cual se tiene proyectado iniciar el cronograma de implementación de las siguientes fases, lo cual obedece a una programación gradual.

Que de manera complementaria, se requiere la renovación del licenciamiento existente de 7.000 licencias de Alfresco Content Servicios hasta el 22 de agosto de 2026. Así mismo, para la administración funcional y técnica del sistema, se requiere contar con el licenciamiento Alfresco Governance Services, que se distribuye en paquetes mínimos de 100 licencias. Por lo tanto, se requiere renovar el paquete mínimo hasta el 22 de agosto de 2026.

Que, la adquisición del licenciamiento de Alfresco debe ser provisto por un partner autorizado por el fabricante de estas licencias, quien debe ser proveedor único o exclusivo para revender licenciamiento en el territorio colombiano y que cumpla con los estándares técnicos requeridos, así como el respaldo del fabricante y de esta manera garantizar la funcionalidad, soporte y/o garantía de las licencias.

Que HYLAND SOFTWARE INC., como fabricante de Alfresco establece que solo existe unicidad o exclusividad de un solo cliente para Colombia, solo puede contar con un único proveedor de licenciamiento, y considerando que la Rama Judicial ya posee un licenciamiento activo a través del partner GoldConstruct, no es necesario realizar un análisis de alternativas para esta contratación.

Que, HYLAND SOFTWARE INC., Corporación ubicada en Ohio, como propietario de los productos y licencias marca Alfresco, mediante certificación de exclusividad de fecha 11 de marzo de 2025 indica que GOLDCONTRUC SAS es el único partner distribuidor para la Rama Judicial de Colombia mediante contrato de distribución.

Que GOLDCONTRUC SAS es un socio autorizado para la reventa de licencias de Alfresco, tecnología de propiedad de Hyland, así como para la prestación de servicios asociados dentro del territorio de Colombia.

Que el literal g) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece que se pueden celebrar directamente cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional*".

Que, frente el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el concepto C-658 de 2020 determinó que la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes surge únicamente en alguna de estas dos (2) situaciones: i) cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar y ii) cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Que, De acuerdo con los registros de Hyland Software, Inc., informa que la empresa GoldConstruc SAS., es actualmente un socio autorizado de la red de partners de Hyland que ha trabajado en la implementación y soporte de soluciones Alfresco en la Rama Judicial de Colombia y a la fecha de la certificación, **es el único partner** con experiencia en este entorno específico y que está autorizado para proveer licencias y servicios relacionados con Alfresco para la Rama Judicial.

Que, Hyland Software, Inc recomienda: *"Como parte de nuestras políticas de cumplimiento y mejores prácticas, recomendamos que el socio seleccionado para la adquisición de licencias también sea responsable de proporcionar los servicios de soporte y consultoría asociados a la solución, asegurando así la continuidad operativa y la correcta implementación de la tecnología. Esto se debe a que una gestión centralizada del soporte permite una resolución eficiente de incidencias, una implementación coherente y un mantenimiento adecuado de la solución, evitando posibles inconsistencias técnicas y operativas."*

Que GoldConstruc SAS es una empresa que se fundó en Ecuador, enfocada en proveer soluciones de tecnología de la información, que comenzó sus operaciones en 2010. Su enfoque principal reside en la provisión de Soluciones Digitales orientadas hacia la Automatización de Procesos y la Gestión Documental. Actualmente cuentan con Oficinas en Ecuador, Colombia, Perú y Bolivia.

Que GoldConstruc SAS., es una empresa con 11 años de experiencia en promover soluciones digitales, enfocadas en infraestructura, Ysica y en modalidad cloud, pasando por equipos, y en soluciones que apoyen el desempeño empresarial: Captura y GesAón Documental – ECM y AutomaAzación de Procesos – BPM. Experiencia como expertos en implementación de soluciones en el sector público y en el privado.

Que, la contratación directa con la empresa GOLDCONTRUC SAS sigla BRIDGETECH, se justifica por ser es el único partner con experiencia en este entorno específico y está autorizado para proveer licencias y servicios relacionados con Alfresco para la Rama Judicial y como distribuidor autorizado para el territorio de Colombia, teniendo en cuenta que el objeto de este proceso es Adquirir licencias para el Sistema de Gestión Documental Electrónica-SGDE ALFRESCO de la Rama Judicial.

Que para adelantar la contratación se ha estimado un presupuesto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS ($4.492.451.525)**,** incluido impuestos de ley y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2025, así:

Subunidad Ejecutora	CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Recurso	Valor CDP	Valor Por Afectar
200 Consejo Superior de la Judicatura	7525	24/02/2025	C-2701-0800-40-20111A-2701052-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ACTUALIZADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	16	$4.492.451.525	$ 4.492.451.525

Que la División de Estructuración de la Unidad de Contratación y la Unidad Técnica responsable presentaron el proceso de contratación para aprobación de la Junta de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en sesión día 13 de marzo de 2025, por lo que la junta asesora recomendó a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial continuar con los trámites para autorización de la Sala del Consejo Superior de la Judicatura y la suscripción de un contrato por la modalidad de contratación directa.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Resolución PCSJSR25-071 del 03 de abril de 2025 autorizó a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial adelantar el proceso de contratación cuyo objeto consiste en Adquirir licencias para el Sistema de Gestión Documental Electrónica-SGDE ALFRESCO de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente y justificada la contratación directa entre la Nación –Consejo Superior de la Judicatura y la empresa GOLDCONSTRUC SAS. Sigla BRIDGETECH, con NIT 901.607.381-6, cuyo objeto consiste en: *"Adquirir licencias para el Sistema de Gestión Documental Electrónica-SGDE ALFRESCO de la Rama Judicial",* con base en la causal contenida en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente contratación es hasta por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS mcte ($4.492.451.525)**,** incluido impuestos de ley

y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato, y cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal de la presente vigencia 2025, así:

Subunidad Ejecutora	CDP	Fecha CDP	Código presupuestal	Recurso	Valor CDP	Valor Por Afectar
200 Consejo Superior de la Judicatura	7525	24/02/2025	C-2701-0800-40-20111A-2701052-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES ACTUALIZADOS - FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y DE TECNOLOGÍA PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA RAMA JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	16	$4.492.451.525	$4.492.451.525

ARTÍCULO TERCERO. - En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los documentos y estudios previos podrán ser consultados en el SECOP II y en el portal Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link contratación.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el SECOP II de acuerdo con lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 ABR. 2025

Aprobó: Diana Carolina Rodríguez Ramos - Directora Unidad de Compras Públicas
Revisó: Jhofert Orlando Ruiz Acosta– Director División de Estructuración - UCP
Juan Sebastián Cárdenas – Profesional- División de Estructuración – UCP

Proyectó: Deisy Virginia Salamanca Sierra- Profesional División de Estructuración

Firmado Por:

Naslly Raquel Ramos Camacho
Directora Ejecutiva
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Despacho Dirección
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645d395b534595bb529c7f11abb06f5524d9e65e0e812c97af8500077bea26aa**

Documento generado en 08/04/2025 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica